



MTA/RCT/INCOMPETENCIA/015/2018

Núm. Folio: 765218

Vía de solicitud: INFOMEX.

INCOMPETENCIA

Visto para resolver la confirmación, modificación o revocación de la incompetencia de la solicitud de acceso a la información realizada por el C. GUILLERMO SANTILLÁN a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 765218 y realizada con fecha 04 de octubre de 2018 a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos en la Plataforma Nacional de Transparencia y

RESULTANDO

PRIMERO.- con fecha 04 de octubre de 2018 a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos el C. GUILLERMO SANTILLÁN, vía Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

“...Se expida un informe al suscrito respecto de que si en la Dependencia correspondiente del Municipio existe Registro una Licencia de Conducir con número de Folio CI-56143 y si, efectivamente se expidió en favor de Carlos Sánchez Elizondo, con año de expedición 2013 o anterior....”

SEGUNDO - Con fecha 04 de octubre de 2018 la unidad de Transparencia, dio trámite a dicha solicitud y una vez analizada se determinó que este sujeto obligado dentro de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal y demás normativa aplicable, no cuenta con las facultades o atribuciones para generar o tener dentro de sus archivos y/o expedientes, la información solicitada.

TERCERO. Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento determina la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información, con número de folio 765218, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de CONFIRMAR su determinación, mismo que hoy se resuelve;



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40 fracción II, 127, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN de la INCOMPETENCIA derivada de la solicitud citada al rubro.

En el entendido de que este Ayuntamiento sólo podrá otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o los que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones y no así la información contenida en posesión de otros sujetos obligados, tal como lo establece el artículo 127 de la Ley en Comento.

SEGUNDO.- Que la peticionaria formuló su solicitud con fecha 04 de octubre de 2018 a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos vía Plataforma Nacional de Transparencia, y en dicha petición expresó:

“...Se expida un informe al suscrito respecto de que si en la Dependencia correspondiente del Municipio existe Registro una Licencia de Conducir con número de Folio CI-56143 y si, efectivamente se expidió en favor de Carlos Sánchez Elizondo, con año de expedición 2013 o anterior....”, por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud anteriormente multicitada, en el que determinó la **INCOMPETENCIA** para responder la solicitud de acceso a la información, por lo que somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia, toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo siguiente:

“...De conformidad a lo establecido en el Título III, Capítulo Único, Artículos del 42 al 50 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito para el Estado de Hidalgo., es facultad de la Dirección de Tránsito la expedición de Licencias. Por lo que este Ayuntamiento no cuenta con información correspondiente a su solicitud...”

TERCERO.- En consecuencia se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **INCOMPETENCIA** que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada por el C. GUILLERMO SANTILLÁN, toda vez que dicha petición es competencia de otro sujeto obligado, tal como lo establece el artículo 34 de la multicitada Ley, que a la letra dice:

Página 2 de 3

Un Buen Gobierno, Compromiso de Todos



“Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes”.

Derivado de lo anterior, deberá hacer llegar su solicitud a las instancias correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO.- Este comité es competente para conocer y resolver sobre la CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN de la INCOMPETENCIA de la solicitud de acceso a la información número 765218 formulada por la C. ALEJANDRA DÍAZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este comité CONFIRMA por voto unánime de sus integrantes declarando la INCOMPETENCIA, en términos de los considerandos anteriormente invocados.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo a las trece horas con cuarenta minutos del 08 de octubre de 2018.

ING. JAIME OLGÚN PORTILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CONTRALORIA

LIC. EMMANUEL CHACON ESTRADA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

M.C. ALEJANDRO ÁLVAREZ CERÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y SECRETARIO
GENERAL MUNICIPAL